

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).  
Rdo. 050013110-007-2021-00498-00

Auto Interlocutorio N° 718

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y el decreto 806 del 2020, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderado judicial por la señora LUCELINY GIL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.034.796 y en contra del señor MARTIN ALONSO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.585.680

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Cítese al señor MARTIN ALONSO VALENCIA HERNANDEZ y notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o lo previsto en el decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Se reconoce personería al D.R. JORGE IVAN SALAZAR GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.081.571 portador de la T.P. No. 49.317 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso y el artículo 411 y siguientes del Código Civil, se fija como cuota alimentaria PROVISIONAL mientras se decide el juicio, y se le deberá pagar una cuota provisional por valor de 240.000\$ (doscientos cuarenta mil pesos colombianos), dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante entrega directa, bajo recibo, o en la cuenta de ahorros que aquella destine para tal fin, y a partir de la notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5f0ed00d90977c57a02504a58b3fd94f029953b6d05b33a8cd2ce568b55a22a**

Documento generado en 30/09/2021 09:31:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**